

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: Siendo fin primordial del Crédito Agrícola facilitar a los labradores necesitados los medios indispensables para que obtengan los mayores frutos en sus cultivos, alejándoles de la usura, el ideal en este aspecto se concretaría en la consecución de un organismo crediticio en cada localidad, ya que por el mayor conocimiento de los prestatarios, de sus garantías y penurias, desarrollaría a la perfección la misión que se le confiara.

Algo significa lo logrado en esta dirección por la iniciativa particular, representada por Sindicatos y Asociaciones Agrícolas; pero la marcha es lenta y los resultados no tan inmediatos que muevan a esperar el término de lo que apenas ha tenido iniciación.

Por fortuna, tenemos en España, extraída de la inagotable cantera de la munificencia privada, una institución, nunca bien ensalzada; aunque sí conocida e imitada en el extranjero, que es la de los Pósitos, cuyos beneficios han llegado en estos últimos años al límite de su rendimiento.

Nacidos para socorrer a los caminantes con panadeos, bien pronto evolucionaron, regulando los precios de los granos, facilitando simiente y medios de resistencia y progrese a la agricultura funcionando con sencillez y eficacia, sin gastos de administración, ya que los gestores perciben retribuciones insignificantes a cambio de asumir grandes responsabilidades; el interés es el 5 por 100 y los gastos nulos, aun para los préstamos hipotecarios, a más de las ventajas de obtenerlos sin desplazamiento del lugar en que habitan.

Circunstancias especiales por las que atravesó la Nación durante el siglo XIX, hicieron disminuir los Pósitos de 12.000, que llegaron a ser en tiempos del máximo esplendor, a poco más de los dos millares, a que ascendían al comenzar la centuria actual. La intensa labor realizada durante los últimos años ha culminado en movilizar 45 millones de pesetas, a más de otro tanto invertido en deudas antiguas en liquidación, colocando a 3.500 establecimien-

tos en situación de atender al crédito agrícola local en términos de inimitables ventajas y comodidad.

No todos los pueblos, por desgracia, poseen un instituto de tan hondas raíces y tan señalados beneficios: unos por haber desaparecido a virtud de la carencia de inspección y rapacidades sufridas, otros por no haber existido jamás en su término, y todo aconseja que, reconocida su bondad, se fomente la creación en los Municipios rurales, en cumplimiento, por otra parte, de los fines que en este orden les encomienda su Estatuto.

Su radio de acción, limitado al término municipal y el alivio de las necesidades campesinas, parecen aconsejar que el núcleo de los nacientes organismos sea logrado por aportaciones de la Corporación, ya que sus administrados reciben el beneficio, y cuidando de que el esfuerzo requerido sea compatible con la potencia económica de los Ayuntamientos, sin extorsión para sus actividades. Nacerán así 4.000 Pósitos a la vida, contribuyendo a este resurgir de una España cuyas actividades pregonan por doquier la grata nueva de un desenvolvimiento no soñado hace pocos años, y el Estado, siempre vigilante y fiel cumplidor de todo mandato imperativo, no rendiría el tributo merecido a la ética si abandonase a los nuevos establecimientos a su propio esfuerzo.

El Real decreto de Ministerio de Economía Nacional núm. 957, de fecha 22 de Marzo último, que reorganizó el servicio del Crédito Agrícola, en sus artículos 12 y 17, permite otorgar préstamos a los Pósitos hasta el 80 por 100 de su capital efectivo y cobrable, con interés inferior en 1,25 por 100 al que para los particulares se señala. Con esta colaboración los Institutos que crean las Corporaciones municipales acrecentarán sus capitales en la alta proporción indicada, situándose una gran masa de numerario en los pueblos, en cantidad suficiente, a la disposición del labrador, con gastos exigüos, y constituyéndose una red de sucursales, en número no menor a 7.500, que facilitarán la labor de propaganda y eficacia del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Pósitos y crédito enlazados y coadyuvando a la difusión por el campo de los medios requeridos por la agricultura, conseguirán en poco tiempo la transformación anhelada del agro español.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. al adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO MORENO Y ZULETA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo ejercicio económico todo Municipio de población no superior a 5.000 habitantes y riqueza exclusiva o preponderadamente agrícola, queda obligado, si no lo tiene ya, al establecimiento de un Pósito, sometido a la legislación general vigente en la materia, a cuyo efecto consignará en sus presupuestos una cantidad anual que no podrá ser inferior al 1 por 100 de los ingresos, hasta que como mínimo reuna la suma necesaria para prestar la cantidad de 100 pesetas a cada vecino labrador de la localidad.

Artículo 2.º Se entenderá que poseen este carácter, a los efectos de lo dispuesto en este Real decreto, los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, en una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa tercera correspondiente, y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término.

Los Municipios cuya riqueza rústica tributen en régimen de cupo, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

Artículo 3.º Los Pósitos que se constituyan en virtud de lo que dispone el presente Real decreto, podrán solicitar del Servicio Nacional de Crédito Agrícola préstamos en la cuantía y condiciones a que hacen referencia los artículos 12 y 17 del de 22 de Marzo próximo pasado, número 957 del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Palacio, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA

Gobierno Civil

(VÉANSE LOS BOLETINES OFICIALES

NÚMEROS 16, 17, 18 y 19

(Continuación)

Segunda. Las frutas dañadas y de calidades defectuosas podrán exportarse a granel o en cajas con la indicación del peso por caja y la de «naranja agria de desecho» u otra semejante del país de destino. En estas cajas de desecho se prohíbe la aplicación de la marca nacional.

Tercera. Quedarán en libertad las dimensiones de las cajas que contengan naranjas agrias.

Cuarta. *Marcas, etiquetas e indicaciones exteriores.*—Las marcas de los exportadores de naranja agria se colocarán en sitio bien visible sobre las cajas, preferiblemente en un testero; sus lemas, indicaciones o escritos podrán ir redactados en castellano o en el idioma del país de destino; consistirán bien en etiquetas policromadas o a una o varias tintas, sobre papel, o aplicarse con estarcido, trepa o sello a fuego.

A la izquierda de la marca del exportador se aplicará la marca nacional para los exportadores a quienes previamente se hubiera concedido su uso y el número que les haya correspondido en la concesión.

Sobre el mismo testero o, de no ser posible sobre él por el tamaño y forma de las marcas individuales o colectivas, en el costado clavada a la derecha del testero que lleve las marcas y lo más próximo posible a él, se hará constar el número de frutos contenidos en la caja o el peso neto de fruto contenido, el lugar de procedencia y nombre del exportador. En las cajas con fruto de desecho, el peso y la indicación establecida en la norma segunda.

Estas indicaciones se estamparán sobre las cajas por estarcidos y tinta de cualquier color indeleble o por sello a fuego y siempre con caracteres bien visibles.

Normas obligatorias para todos los exportadores y confeccionadores de limones para la exportación

Primera. Los limones para la exportación presentarán la coloración de piel correspondiente a la variedad a que pertenezcan en estado de madurez comercial, y la acidez, maduración, proporción de jugo y peso propias de cada variedad.

Segunda. Se eliminará de la confección en cajas y con las cabidas y condiciones que más adelante se establecen: la fruta dañada con arañazos, rozaduras, lesiones y defectos, la manchada, tanto por golpes como por huellas de plagas o enfermedades. La piel de los frutos de exportación estará limpia, sin substancia alguna extraña adherida y especialmente estará libre de piejo rojo, negro, serpetta, negrilla u otros parásitos.

Tercera. El fruto contenido en cada caja será de calidad, tamaño y madurez uniforme, con la única tolerancia en cuanto a tamaño de hasta tres milímetros en más o menos del diámetro medio del contenido en cada mezcla en un mismo envase o caja de caja.

Queda terminantemente prohibida la fruta de diferentes calidades y tamaños.

Cuarta. Los frutos de calidades inferiores y los defectuosos podrán exportarse, bien a granel o en cajas, con contenido por caja y la de «desecho», las indicaciones del número de frutos «defectuosa» u otra semejante; pero sobre estas cajas queda prohibida terminantemente la aplicación de la marca nacional.

Quinta. Se recomienda el empleo de papel seda para envolver el fruto, con el timbrado usual de cada exportador e igualmente se recomienda para los rótulos, inscripciones, lemas, etcétera, del mismo papel, el uso del idioma del país de destino, con la indicación clara del origen del fruto y nombre del exportador o confeccionador.

Sexta. Las cajas para la confección de limones tendrán las dimensiones en milímetros y cabidas siguientes para los limones «Vernas».

a) Caja de 220 limones, número 0, tres compartimientos:

Dos testeros de 320 por 350 por 17.
Dos centros de 370 por 350 por 16.
Dos costados de 150 por 980 por 9.
Dos costados de 140 por 980 por 9.
Dos tapas de 205 por 1.020 por 6.
Dos tapas de 143 por 1.020 por 6.

b) Caja de 240 limones número 1; tres compartimientos; peso mínimo: 60 kilogramos:

Dos testeros de 300 por 330 por 17.
Dos centros de 350 por 330 por 16.
Dos costados de 140 por 990 por 9.
Dos costados de 130 por 990 por 9.
Dos tapas de 195 por 1.030 por 6.
Dos tapas de 135 por 1.030 por 6.

c) Caja de 300 limones, número 2; (grande); tres compartimientos; peso mínimo: 60 kilogramos:

Dos testeros de 355 por 310 por 17.
Dos centros de 405 por 310 por 16.
Dos costados de 190 por 940 por 9.
Dos costados de 140 por 940 por 9.
Dos tapas de 185 por 980 por 6.
Dos tapas de 125 por 980 por 6.

d) Caja de 300 limones, número 3; (natural); tres compartimientos; peso mínimo: 50 kilogramos:

Dos testeros de 320 por 290 por 17.
Dos centros de 370 por 290 por 16.
Dos costados de 173 por 880 por 9.
Dos costados de 122 por 880 por 9.
Dos tapas de 175 por 920 por 6.
Dos tapas de 115 por 920 por 6.

(Continuará)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general, en 20 de Mayo de 1899, con los números 273.048 de entrada y 54.055 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Eusebio González y González, para que sirva de garantía a D. Ramón Hernández Vidal, en el desempeño del cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia del partido de Cebreros, importante 200 pesetas, en metálico, a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo del 41 Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 30 de Marzo de 1929.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—121)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de Diciembre último, sancionó el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 27 de Noviembre anterior, aprobando las siguientes bases:

Primera. Es objeto del presente concurso la provisión de las plazas que han de constituir la plantilla de la oficina de Contribuciones especiales, compuesta, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Septiembre último, de un Jefe Administrativo, un Arquitecto, un Letrado y dos Auxiliares Administrativos, dotadas con una gratificación extraordinaria de 5.000 pesetas anuales cada una de las tres primeras, y con 3.000 cada uno de los dos Auxiliares Administrativos.

Segunda. Podrán tomar parte en el concurso para las plazas de Jefe y Auxiliares Administrativos, todos los funcionarios administrativos o de contabilidad adscritos a la Corporación; para la de Arquitecto, todos los incluidos en los escalafones, y para la de Letrado, los que componen la Asesoría jurídica municipal y ejercen en propiedad el cargo.

Tercera. Los concursantes presentarán las instancias y los documentos justificativos de mérito que crean convenientes en el Registro general de la Secretaría, en horas hábiles, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y los que opten a los cargos de Jefe Administrativo, Arquitecto o Letrado presentarán una memoria justificativa de sus conocimientos en la materia.

Cuarta. El orden de méritos que preceptúa el artículo 96 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 para los concursos será en este caso el siguiente:

1.º Haber prestado servicios similares a los que competen a la oficina de contribuciones especiales.

2.º La práctica de servicios especiales en la Administración de Rentas y Exacciones municipales, así como los prestados en otras dependencias municipales en relación con planes de obras origen de las contribuciones especiales.

3.º No tener nota desfavorable ni castigos en su expediente personal.

Quinta. Se nombrarán tres tribunales presididos por el excelentísimo señor Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, actuando como Vocales, para las plazas administrativas, los señores Secretario del Ayuntamiento e Interventor municipal; para la de Arquitecto, un Concejal técnico nombrado por la Alcaldía Presidencia y el señor Decano de los Arquitectos municipales, y para la de Letrado, un señor Concejal técnico nombrado por la Alcaldía y el señor Decano de los Letrados consistoriales.

Sexta. La propuesta será unipersonal por cada una de las plazas que han de proveerse.

Séptima. El Excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar en cualquier momento la desaparición o cese de la oficina de Contribuciones Especiales sin derecho por parte de los funcionarios que la forman a reclamación de ninguna clase.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de Enero de 1920.

El Secretario,
Mariano Berdejo
(O.—33)

Secretaría.—Negociado de Echortos

Por el presente se notifica a don Adolfo Barbero Pastor, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento sobre pago de la cantidad

que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de una casa en el barrio Primero Cuesta Entrada al Norte, calle A, por compra a D. Higinio Barbero Bueno, en 28 de Diciembre de 1926.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 8 de Enero de 1930.

El Secretario,
Mariano Berdejo y Casañal
(D.—7)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

PELAYOS DE LA PRESA

El día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, la segunda subasta de maderas y leñas del monte de estos Propios, Pinarejo y Vallefrías, procedentes del incendio ocurrido en dicho monte, y en el mismo tipo de tasación y condiciones que la celebrada el día siete del actual.

Pelayos de la Presa, a once de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,
Francisco López
(Núm. 112) (E.—35)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

CENTRO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y en los autos promovidos por D. Francisco Pérez Linares, contra doña Antonia Torremocha Patallo, sobre ejecución de sentencia de divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Rodrigo.—Madrid, veinte de Enero de mil novecientos treinta.—Las anteriores mitades de reintegro, en el que se pongan las notas y escrito, únanse a los autos de su razón, devolviéndose las superiores al señor Górriz; y proveyendo al escrito inicial, y habiendo quedado firme la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico, en los autos de divorcio promovidos por D. Francisco Pérez Linares, contra su esposa, doña Antonia Torremocha y Patallo, cuyo testimonio se acompaña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos treinta y dos y siguientes del Código Civil, se decreta la operación de bienes entre los cónyuges, durante el matrimonio, quedando disuelta, por tanto, la sociedad de ganancias, cuya liquidación se verificará conforme a lo establecido en dicho Código, subsistiendo a favor del marido la facultad de administrar los bienes del matrimonio; e ignorándose el actual domicilio y paradero de doña Antonia Torremocha, notifíquese esta providencia, por medio de cédula, que se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado, y se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Rodrigo. Ante mí, Lcdo. Rafael L. de Pando.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a doña Antonia

Torremocha Patallo, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ante mí,
Rafael L. de Pando

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Mariane Rodrigo

(A.—122)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por la Sociedad Anónima Española «De Dion Bouton», representada por el Procurador D. Casimiro Olivares, con doña Gertrudis Garrido y D. Román López, sobre pago de dos mil doscientas noventa y una pesetas con ochenta céntimos de principal, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, los bienes muebles embargados a dichos deudores, que se describen en el edicto, anunciando la celebración de la primera subasta, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día catorce de Octubre de mil novecientos veintinueve.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de Febrero próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de cinco mil setecientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado, y para tomar parte en el remate habrá de consignarse el diez por ciento del

mismo tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, a los que se hace saber que los bienes están depositados en las casas en que habitan la deudora doña Gertrudis Garrido, número ocho de la calle Mayor Alta, del pueblo de Perales de Tajuña.

Madrid, dieciocho de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º
El Juez de primera instancia
José María Barnuevo

(A.—120)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Casimiro Olivares, en nombre de la Sociedad Anónima Española De Dion-Bouton, contra doña Gertrudis Garrido Redondo y D. Román López Garrido, sobre pago de cuatro mil quinientas ochenta y tres pesetas sesenta céntimos, gastos de protesto, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, los bienes muebles que se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día catorce de Octubre último.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de Febrero próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la suma de trece mil quinientas sesenta y cuatro pesetas ochenta y siete céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y para tomar parte en el remate habrá de consignarse el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que los muebles están depositados en la calle Mayor Alta, número ocho, del pueblo de Perales de Tajuña.

Madrid, dieciocho de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º
El Juez de primera instancia
interino,
José María Barnuevo

(A.—119)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Antonio Górriz, en nombre y representación de D. Francisco Jiménez y Jiménez, contra D. Marino Díaz Rodríguez, sobre pago de cinco mil quinientas pesetas y costas, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los bienes muebles embargados a dicho deudor y que consisten en latas de pimientos, tomate, guisantes, melocotón, calamares, sardinas, botellas vacías, frascos de miel, de aceitunas, paquetes de puré, garrafas, cubas envases para vino, kilos harina, paquetes de jabón, lentejas, garbanzos, mostrador, escaparares, una máquina registradora «National», un molino eléctrico, un peso balanza, etcétera, todos propios de la industria de ultramarinos, tasados en la cantidad de cuatro mil quinientas ochenta y cuatro pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento del avalúo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los bienes muebles objeto de subasta se encuentran depositados en poder del ejecutante D. Francisco Jiménez, que tiene su domicilio en la calle de Atocha, número treinta.

Dado en Madrid, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º
El Juez,
José Alvarez

(A.—123)

LATINA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y EMPLAZAMIENTO

A virtud de demanda de menor cuantía promovida ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, por D. José María Lerma contra D. Juan de Atienza y García, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Alarcón.
Madrid, veinte de Enero de mil novecientos treinta.

1.283. Conceder un mes de licencia, por enfermo, al Oficial del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Fernando Solans y Solans, cuya licencia comenzará a disfrutar cuando las necesidades del servicio lo consientan.

1.284. Conceder un mes de licencia, por enfermo, al Oficial del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Julián Fernández de Santos, cuya licencia comenzará a disfrutar cuando las necesidades del servicio lo consientan.

1.285. Aprobar la moción de la Presidencia para encomendar la Sección del nuevo servicio forestal de la Corporación al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Adolfo Navarrete del Solar, que se encontraba excedente, y a quien se le ha concedido, a su instancia, el reingreso en la primera vacante que ocurra después de cumplido el año de excedencia, el que entrará en funciones, desde luego, a partir del próximo mes de Agosto, abonándose los haberes que devengue, hasta que ocupe la vacante que se le ha concedido, con cargo al crédito de 60.000 pesetas consignado en el Presupuesto vigente «Para gastos de repoblación forestal en la provincia».

1.286. Conceder al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Florencio Sánchez Menéndez Rivas, pensionado por la Facultad de Derecho de la Universidad Central para estudiar en la Argentina y Uruguay el Derecho de inmigración y las condiciones jurídicas sociales de los emigrantes, una licencia de cuatro a seis meses, tiempo que estima necesario para llevar a cabo la misión que le ha sido encomendada, advirtiéndosele que, cualquiera que sea el momento de su regreso, debe reintegrarse inmediatamente al servicio.

1.287. Aprobar la relación de precios medios de artículos suministrados por los pueblos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Julio último.

1.288. Quedar enterada de la Comunicación de la Alcaldía de esta Corte participando el acuerdo de que, en lo sucesivo, se denomine «Tamayo y Baus» la actual vía pública que figura con el nombre de «Tamayo».

1.262. Aprobar la matrícula formada para la cobranza del impuesto de Cédulas personales en los pueblos de la provincia, con excepción de la Capital, y que se abra un plazo de diez días para exponer al público el empadronamiento escalonadamente, de acuerdo con el servicio mecánico.

1.263. Conceder a D. Carlos Pallarés los beneficios que autoriza el artículo 60 de la Instrucción, como denunciante en el expediente seguido contra doña Lidia Manzaneque, comunicándose el acuerdo a la Agencia Ejecutiva, a los efectos oportunos.

1.164. Que se contrate, en legal forma, la impresión y tirada de 500.000 ejemplares de hojas declaratorias de cédulas personales, para el empadronamiento del año próximo.

1.265. Clasificar a D. Pablo Cámara en tarifa 3.ª, clase 5.ª, por tener el cuarto destinado a vivienda industria.

1.266. Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos de Medicina de la plantilla del Hospital Provincial para cubrir la vacante y resultas producida por la dimisión del Alumno interno de primera clase D. José María Ruiz Heras, ascendiendo a Alumno interno de primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, al primero de los de segunda D. Antonio de la Peña Gracia; a Alumno interno de segunda clase, con el haber anual de 547,50 pesetas, al de tercera, a quien corresponde el ascenso, D. Ballester Bañón, y a Alumno interno de tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, al primero de los supernumerarios D. José Marina Noriega.

1.267. Aprobar la propuesta que de Médico asistente externo, agregado al Hospital de Dementes de San Juan, en la ciudad de Alcalá de Henares, hace el Profesor del Cuerpo, D. Francisco Huertas y González del Campillo, a favor de D. Eugenio Montoya y Sanz.

1.268. Acceder a lo solicitado por el Médico interno de guardia del Hospital de San Juan de Dios, D. Orlando Ortega Pérez, concediéndole un mes de licencia, sin sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, y sustituyéndole en el servicio, durante su ausencia, el suplente D. Fernando Martínez Sarmiento.

1.269. Conceder a los Alumnos internos de Medicina de la plantilla del Hospital de San Juan de Dios, D. Enrique Hornilla Benito,

Por presentado este escrito que se una a sus autos, quedando por ahora en poder del Secretario las copias que se acompañan, a lo principal, se admite la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía formula el Procurador D. Bienvenido Moreno, en nombre de D. José María Lerma, en reclamación del pago de mil ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, intereses, gastos y costas, y de la misma se confiere traslado al demandado, D. Juan de Atienza y García, a quien se emplazará en la forma que estatuye el artículo seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que comparezca y la conteste, dentro de nueve días; al primer otrosí, por hecha la petición que contiene; y al segundo, en atención a desconocerse el paradero del demandado, D. Juan de Atienza, hágase la notificación y emplazamiento acordados, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalándose el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. — Alarcón. — Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D. Juan de Atienza y García, se expide la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se firma en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—117)

Juzgados municipales

INCLUSA

EDICTO

En virtud de proveído del señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos de juicio verbal seguidos bajo el número ochocientos trece de orden de mil novecientos veintinueve, a instancia del Procurador D. Antonio Puig, en nombre de D. Eustasio Cepeda, contra don Miguel Parra, que vive en la calle de las Huertas, cincuenta y cuatro, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, cinco cuadros pintados al óleo, representando: cuatro de ellos, asuntos religiosos, y uno, profano, y un abanico antiguo, de nácar, por el precio de su tasación, que es de doscientas veinticinco pesetas.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día cuatro de Febrero próximo, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de su tasación.

Segunda

Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; y

Tercera

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta.—

Garzón.—El Secretario, Licenciado Guillermo Moreno.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, diecisiete de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Lodo. Guillermo Moreno
V.º B.º

El Juez municipal,
José Garzón

(A.—116)

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y de Arrayanes

ANUNCIO

Se saca a concurso público las construcciones de un edificio para hornos de «Spirek» para gruesos, y basamento para tuberías de condensación, chimenea, laberinto de condensación, muelle para depósito de minerales, y pasarela para el servicio de los hornos, en el establecimiento minero de Almadén (Ciudad Real), bajo las condiciones administrativas, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, Alcalá, 35, Madrid, de once a trece, hasta el día anterior al señalado para la celebración del concurso, y en el precio máximo de 567.737,93 pesetas.

Las proposiciones para optar al concurso de referencia, podrán presentarse en las citadas oficinas, desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio hasta el 20 de Febrero próximo, en las horas de nueve a trece, a excepción del último día, que será hasta las veinte, y en horas hábiles.

Madrid, 15 de Enero de 1930.

El Presidente,
Antonio del Castillo
(Núm. 124) (E.—25)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 686 del libro G a, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de doña Dionisia García Velasco, importante ocho hectolitros de agua, equivalente a un cuartillo de real fontanero, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Luna, número 11, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 18 de Enero de 1930.

El Comisario Regio,
J. de Zараcondigni
(A.—118)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR—Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID —

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202

don Florentino de Diego Moreno y D. Fernando Más Robles, dos meses de licencia, sin sueldo, y a D. Antonio Marín Quesada, de la misma plantilla, un mes en iguales condiciones.

1.270. Conceder tres meses de licencia, sin sueldo, a los alumnos internos de Medicina de la plantilla del Hospital Provincial, D. Mariano García Herrero y D. Francisco Fernández Valcárcel, y cuarenta y cinco días de licencia, también sin sueldo, al de la misma plantilla, don César Bertrán Carrascal.

1.271. Quedar enterada y conforme con oficio del señor Diputado Visitador de la Sección de Vías y Obras Provinciales, en el que comunica haber nombrado Peón Caminero provisional, con el haber anual de 1.460 pesetas, a D. Mariano Moreno.

1.272. Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del Peón Caminero de Vías y Obras Provinciales, D. Manuel Mingo, ocurrido el día 30 del pasado Junio, y que se dé cuenta de la vacante a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, para su legal provisión.

1.273. Que de conformidad con lo acordado en la sesión de 17 de Abril último, se proceda, por la Intervención de Fondos, a la clasificación del haber pasivo que pueda corresponder al que fué Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, D. José González Gayo, jubilado en dicho cargo en la sesión de Diputación de 11 de Diciembre de 1918, habiéndose de realizar igualmente por la Intervención de Fondos la oportuna liquidación de los atrasos no percibidos por el referido señor González Gayo, toda vez que ha acreditado, en forma legal, con certificación del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, haber renunciado al recurso que en dicha vía tenía interpuesto.

1.274. Acceder a lo interesado por el funcionario administrativo adscrito al servicio de Cédulas personales, D. Tomás López García Lomana, concediéndole un mes de licencia, por enfermo, cuya licencia comenzará a disfrutar cuando las atenciones del servicio lo consientan.

1.275. Acceder a lo solicitado por el funcionario administrativo adscrito al servicio de Cédulas personales, D. Juan Redondo San Galo, concediéndole un mes de licencia, por enfermo, cuya licencia comenzará a disfrutar cuando las atenciones del servicio lo consientan.

1.276. Conceder un mes de licencia, por enfermo, al Jefe de Nego-

ciado del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Enrique Martín Delgado, cuya licencia comenzará a disfrutar cuando las necesidades del servicio lo consientan.

1.277. Conceder un mes de licencia, por enfermo, al Oficial Letrado de la Inspección de Cédulas, D. José González Vila, cuya licencia comenzará a disfrutar cuando las atenciones del servicio lo consientan.

1.278. Conceder un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Médico interino de guardia del Hospital Provincial, D. Andrés Sánchez Rodríguez.

1.279. Conceder un mes de licencia, por enfermo, al Oficial Letrado de la Inspección de Cédulas, D. Teodoro Ximénez Labiano, cuya licencia comenzará a disfrutar cuando las atenciones del servicio lo consientan.

1.280. Estimar la instancia del Auxiliar del Cuerpo Administrativo adscrito al servicio de Cédulas personales, D. Antonio Elorriaga Golf, solicitando ser destinado a prestar el servicio de tarde en «Adrema», por haber obtenido plaza de Auxiliar en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde tiene que prestarle por la mañana, en el sentido de concederle la situación que solicita durante seis meses.

1.281. Facultar, de conformidad con lo informado por el señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, al Médico asistente, externo, de la clínica de dementes del Hospital Provincial, a cargo del Doctor Huertas y González del Campillo, D. Mariano Górriz y Sánchez Quintanar, para que, con el mismo carácter que ahora ostenta, pueda asistir a la del Hospital para dementes de San Juan, en la Ciudad de Alcalá de Henares.

1.282. Contestar al señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial que, de conformidad con lo acordado en la sesión de 21 de Diciembre de 1928, al resolver el concurso para provisión de las plazas de Médicos internos de guardia en el bienio de 1929-30, procede para la sustitución de los Médicos internos de guardia, tanto numerarios como supernumerarios, en el uso de licencias que puedan solicitar, correr la escala por el orden de puntuación en que se hallan todos los señores aspirantes que acudieron al citado concurso.